CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLVIIIª Legislatura
Segundo Período

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Carpetas 543/2016

Distribuido: **717/2016**

17 de mayo de 2016

CONVENIO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECÍFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aprobación

-Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el cursado con fecha 23 de marzo de 2009
-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 23 de marzo de 2009
-Texto del Convenio

Nº 165

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 21 de noviembre del año 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

As: 128082

5

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 12:30
Fecha 12/01/2016 FN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 233303

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 665 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 DIC 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 28 de noviembre de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

Cabe destacar que el Convenio de que se trata fue modificado por Notas Reversales entre ambos países, que fueron firmadas el 31 de julio de 2012 en Montevideo y el 21 de noviembre de 2012 en Bogotá. Dichas Notas Reversales se encuentran a consideración de ese Alto Cuerpo, según mensaje a la Asamblea General y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo de 28 de julio de 2015.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 233302

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 665 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 DIC 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá el día 21 de noviembre del año 2008.

ARTICULO 2º .- Comuniquese, etc.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
CARPETA Nº 780/016.
Montevideo FEB. 24 de 2016.
En sesion de la fecha el senor Presidente de la Camara dispone A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
SECRETARIO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ES COPIA FIEL

Dra. CRISTINA E. [illegible]
Jefe del Departamento
de Acuerdos con
Cancillería

C.E. Nº 173979

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — ASUNTO. 101a/2009
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 MAR. 2009

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ANTECEDENTES

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y considerando los Convenios Bilaterales – (Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito con la República del Perú, en Montevideo, el 4 de noviembre de 2002 (Ley 18.142)) y el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007. – y los Convenios Multilaterales vigentes, tales como la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las

"Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas", de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

El notable incremento internacional en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales hace necesaria la cooperación mutua para la recuperación de los bienes culturales y otros específicos que fueran robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, para lo cual, por medio del presente Convenio, se procura implementar un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario sobre sus respectivos bienes culturales.

Ambas partes, reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio, desean establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de los bienes culturales, en los casos en que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.-

Los informes de los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura referidos al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007, son afines en considerar la relevante importancia que un Convenio de estas característica representa. Al respecto, el informe de INTERPOL de 27 de noviembre de 2006 señala :"...la firma de un Convenio de estas características constituye un instrumento sumamente eficaz y moderno ...". Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, considera :"...se concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales en general....". Estas consideraciones son pertinentes de

REPUBLICA ORIENTAL DEL URGUAY

C.E. Nº 173984

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

aplicar al Convenio suscripto con Colombia, objeto del presente Mensaje.

Como puede apreciarse existe la unánime convicción de que instrumentos internacionales de esta naturaleza constituyen sin duda un invalorable apoyo en la conservación y recuperación de los bienes culturales de las Naciones.

EL TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos.

El Artículo 1, identifica los Bienes Culturales objetos del Acuerdo.
El Artículo 2 detalla en que consiste la protección y conservación de bienes culturales, señalándose que las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.
El Artículo 3 establece las formalidades para la restitución de los bienes culturales.
Por el Artículo 4 se acuerda intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, sujetándose al ordenamiento jurídico interno de cada país. Asimismo convienen en desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.
El Artículo 5 contempla las sanciones.
El Artículo 6 detalla el ingreso legal de los bienes culturales descritos en el Artículo 1.
El Artículo 7 establece las formalidades a cumplir con la documentación, la entrada en vigor, y la vigencia del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

REPUBLICA ORIENTAL DE URGUAY

C.E. Nº 173985

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

ASUNTO.101b/2009

Montevideo, 23 MAR. 2009

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

La Republica de Colombia y la Republica Oriental del Uruguay en adelante denominadas Las Partes.

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países:

Conscientes del gran perjuicio que representa la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de dichos bienes como el daño que se infringe a los mismos.

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con los principios y normas nacionales establecidas en convenios Bilaterales y Multilaterales vigentes para ambas Partes, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales".

Conscientes de que la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales.

Deseando establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de bienes culturales en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I
IDENTIFICACION DE BIENES CULTURALES

Los bienes culturales a los que se refiere el presente Convenio son los siguientes:

a) Colecciones y especimenes de zoología, fauna, botánica, geología y los objetos y colecciones paleontológicos.

b) Los objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos, el material: cerámica, metal, textiles y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de estos.

c) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos.

d) Bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres, pensadores, científicos, artistas y otros.

e) Bienes de interés antropológico y etnológico de uso ceremonial y utilitario como textiles, arte plumario y otros.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

f) Bienes y objetos de interés artístico o fragmentos de piezas de arte como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sobre cualquier soporte y en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales; artes menores y conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar y protegidos por la legislación de ambos países.

g) Los documentos como son: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional, y eclesiásticos de acuerdo con la legislación de las Partes.

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etc., sueltos o en colecciones.

i) Objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados.

j) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.

k) Archivos y materiales fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas protegidas por la legislación de las Partes.

l) Mobiliario incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural.

m) Material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de las Partes.

n) Bienes específicos, individuales o en conjunto, correspondientes a la producción artesanal y de conocimiento tradicional, que tengan restricción en su exportación.

ARTICULO II
PROTECCION Y CONSERVACION DE BIENES CULTURALES

1.- Las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

2.- Para los efectos del presente Convenio se denominan bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los consignados en el Articulo I del presente instrumento, entendiéndose los mismos en sentido enunciativo y no limitativo.

3.- Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes del Anexo del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes.

4.- Las autoridades de la Parte en cuyo territorio se pretende ingresar bienes culturales patrimoniales y otros específicos procedentes de la otra Parte, en conocimiento de que los mismos no cuentan con la autorización correspondiente, deberán proceder a la incautación de los mismos e informar a la entidad competente en la protección del patrimonio cultural de la Parte, la que a su vez realizará las gestiones necesarias ante las autoridades diplomáticas en caso de solicitud de repatriación por la Parte afectada.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTICULO III
RESTITUCION DE BIENES CULTURALES

1.- A solicitud expresa de una de las Partes, la otra aplicará los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, de conformidad con el presente instrumento y los Convenios Internacionales pertinentes, los bienes culturales patrimoniales y/o específicos que hubiesen sido exportados ilícitamente de la Parte requeriente, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

2.- La solicitud de repatriación de los bienes culturales de cada Parte deberá formalizarse por la vía diplomática y en su defecto por vía consular, así como también las solicitudes de decomiso o retención precautelar. En estos casos, la Parte solicitante deberá proporcionar, a su costo, la documentación y demás pruebas necesarias que apoyen y fundamenten el derecho sobre lo bienes culturales.

3.- Los gastos que se incurriese para la recuperación y devolución mencionada serán sufragados por la Parte requeriente.

4.- Ambas Partes convienen la exoneración de gravámenes aduaneros y demás impuestos de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a los bienes que sean restituidos, en aplicación a lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO IV
INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CAPACITACION

1.- Las Partes convienen en intercambiar información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y otros específicos que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón fundada para considerar que dichos bienes podrían ser introducidos y comercializados ilegalmente.

2.- Asimismo, acuerdan intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, siempre atendiendo a las limitaciones que surgen del ordenamiento jurídico interno de cada país.

3.- Las Partes difundirán la información a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, entre las autoridades aduaneras y policiales, en puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera, para facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas que correspondan a cada caso.

4.- Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de bienes culturales patrimoniales y otros específicos.

5.- Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el patrimonio cultural mueble de prohibida exportación, a fin de facilitar su conocimiento por parte de las autoridades competentes.

6.- Las Partes intercambiarán información sobre los certificados que acreditan la exportación de bienes culturales protegidos por las respectivas legislaciones internas, así como de aquellos de libre circulación

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7.- Las Partes convienen a desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

ARTICULO V
SANCIONES

Las Partes se comprometen a imponer sanciones de acuerdo con su legislación interna, dando participación al Poder Judicial de ser necesario, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a sabiendas bienes culturales de dudosa procedencia, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

ARTICULO VI
LAS PARTES SE COMPROMETEN:

1.- A facilitar el ingreso de los bienes culturales descritos en el Artículo I, siempre y cuando estos cuenten con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente en cada país de conformidad con su legislación interna.

2.- A mantener un inventario adecuado de los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de cada Parte, como el principal mecanismo de conocimiento y protección.

3.- A garantizar que los bienes culturales retenidos pre cautelarmente, permanezcan en un museo o entidad que garantice su adecuada conservación durante el tiempo que dure la investigación o el proceso administrativo y legal, hasta la restitución a la Parte solicitante.

ARTICULO VII
DISPOSICIONES FINALES

La documentación que presente cada una de las Partes, para efectos del cumplimiento del presente Convenio, requerirá autenticación u otra formalidad jurídica.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se efectúe un canje de notas diplomáticas que indiquen que cada Parte ha cumplido con los requisitos de Derecho interno.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito su intención de darlo por terminado, con una antelación de noventa (90) días.

A partir de la notificación formal de una de las Partes de dar por terminado el presente Convenio se suspenderá el alcance del mismo, manteniendo sus efectos para aquellos trámites y solicitudes de devolución que se encuentren en curso en ese momento, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Por la Delegación de la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SILVIA IZQUIERDO
Embajadora de la República Oriental del Uruguay en Colombia

Por la Delegación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADRIANA MEJIA HERNANDEZ
Viceministra de Asuntos Multilaterales, Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL